

dores de que se trata, con cargo á gastos extraordinarios, como lo indica el expresado tesorero, ministrándoles á los de las compañías fijas de Veracruz y Tampico, el sueldo anual de (\$1,200) mil doscientos pesos y las agencias que les concede el reglamento; á los de Campeche, Mazatlan, Guaymas, La Paz, Matamoros y Tabasco, sus agencias respectivas y el sueldo anual de (\$1,000) mil pesos; y el sueldo de (\$802 80) ochocientos dos pesos ochenta centavos cada año y las agencias de reglamento, á los pagadores de las compañías de Acapulco, Colima, Tepic, Goatzacoalcos, Ventosa, Sisal é Isla del Carmen.

Y lo inserto á vd. en contestacion á su oficio fecha 27 del próximo pasado.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 18 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 6480.

Diciembre 19 de 1868.—*Ministerio de Relaciones.—Circular.—Autoriza al director del archivo general para reclamar á quien corresponda los documentos que deben remitirse.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de cancillería.—Se ha notado que algunas autoridades, funcionarios públicos y otras personas á quienes corresponde el cumplimiento del art. 4º de la ley reglamentaria de ese archivo general de la nacion, fecha 19 de Noviembre de 1846, han descuidado remitir al mismo los documentos á que dicha ley se refiere; y como de esta omision resulta un perjuicio al servicio público, el ciudadano presidente de la República se ha servido autorizar á vd., para que pueda reclamar directamente de quienes corresponda, el cumplimiento de la ley ya citada.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 19 de 1868.—*Lerdo de Tejada.*—Ciudadano jefe interino del archivo general de la nacion.—Presente.

NUMERO 6481.

Diciembre 23 de 1868.—*Bando de policía del gobierno del Distrito para la noche de Navidad.*

Gobierno del Distrito federal.—El C. Juan J. Baz, gobernador del Distrito federal, á los habitantes del mismo, sabed:

Que con el objeto de evitar los desórdenes que puedan cometerse en la noche del 24 del corriente, y conciliando á la vez que la poblacion de esa capital goce de la distraccion que por costumbre se usa en la noche indicada, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Los maitines y demás actos que se practican en todas las iglesias de la capital la noche del 24 de este mes, con motivo de la festividad que se celebra, se harán con las puertas cerradas.

2º Toda vinatería, pulquería, bodegon ó tienda en que se vendan cualesquiera clase de licores, se cerrarán en punto de las seis de la tarde, sin que dichas tiendas puedan continuar su despacho bajo el pretexto de cubrir con lienzos ó de otro modo, los armazones pertenecientes al giro de vinatería.

3º El que faltase á lo dispuesto en el art. 2º será castigado irremisiblemente con una multa de diez á cien pesos, ó con ser-

NOTA.—Con fecha 23 de Diciembre de 1868 fué aprobado por el congreso de la Union la convencion celebrada con los Estados-Unidos para el pago de reclamaciones, cuyo documento se insertará en la fecha que corresponde á su publicacion, en Mayo de 1869.

vicio de obras públicas de quince á sesenta dias.

4º Los inspectores, subinspectores y ayudantes de acera, vigilarán toda la citada noche sus respectivas demarcaciones, dictando para ello cuantas providencias crean convenientes; en concepto de que serán los responsables de las faltas que contra aquellas se cometan.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Diciembre 23 de 1868.—*J. J. Baz.—M. A. Mercado,* secretario.

NUMERO 6482.

Diciembre 26 de 1868.—*Ministerio de Justicia.—Decreto del congreso aumentando hasta quince el número de magistrados suplentes del Tribunal del Distrito.*

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se aumenta hasta quince el número de los ministros suplentes del Tribunal Superior del Distrito, y de ellos se llamará en cada caso para formar ó integrar una sala, al que designe la suerte.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Diciembre 26 de 1868.—*J. M. Mata,* diputado presidente.—*Joaquin Baranda,* diputado secretario.—*Juan Sanchez Azcona,* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 26 de Diciembre de 1868.—*Be-*

nito Juarez.—Al ciudadano secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, Lic. Ignacio Mariscal.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 26 de 1868.—*Mariscal.*—Ciudadano....

NUMERO 6483.

Diciembre 26 de 1868.—*Ministerio de Hacienda.—Circular.—Da reglas para la formacion del corte de caja que debe remitirse al ministerio.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 8ª.—Circular.—El C. presidente de la República se ha servido acordar que este ministerio recuerde á vd. el deber que tiene, conforme á las disposiciones vigentes, de remitir á la seccion 5ª de esta secretaría con la mayor puntualidad, los cortes de caja mensuales de primera y segunda operacion, de esa oficina; advirtiéndole á vd. que en este último han de venir, en resumen, detalladas todas las operaciones ocurridas en el mes, tanto de ingresos ó entradas en dinero y valores, como de egresos ó salidas en los mismos términos.

Puesta la existencia, dividirá vd. en secciones el cargo y data del corte de caja de segunda operacion, expresando en uno y otra, en cada partida, la especie de valor en que se verifique la operacion cuando no sea en dinero efectivo.

La primera seccion del cargo será la de ingresos propiamente tales, en que figurarán en partidas, cada ramo con separacion, con el nombre que la ley le ha designado, la recaudacion que directamente haga esa oficina y las cantidades que se enteren en ella, de la recaudacion hecha por otra oficina que no dependa del gobierno general; poniendo aparte, y expresándolo así, lo que

pertenezca á pagos de lo causado en el año, y lo que se cobre que se quede debiendo del año económico anterior.

La segunda seccion comprenderá las entradas de caudales por remisiones de otras oficinas. Y en cada partida de éstas, se mencionará la oficina que hace la remision, la fecha en que lo verifique, la especie de valor si no fuere en dinero, y el monto de la cantidad.

La tercera seccion la formarán las partidas de ramos extraños, es decir, de las entradas de dinero y valores que no pertenecen al erario, y de los cuales, por consiguiente, no puede disponerse para cubrir las atenciones de éste. Se explicará, sin embargo, la procedencia, objeto, especie y monto de cada partida.

La primera seccion de la data será la de deducciones al cargo, si las tuviere; comprendiendo en éstas, por ejemplo, las devoluciones que se hagan por cualquiera circunstancia en la recaudacion, ú otras cosas semejantes; se citará el ramo ú objeto en cada partida, con la explicacion conducente, y su monto.

La segunda seccion comprenderá: los egresos propiamente tales, es decir, los pagos por sueldos y gastos que se hagan para cubrir las atenciones del servicio que sean del resorte de esas oficinas, incluso los suyos. Se dividirá por partes, poniendo en cada una de éstas, bajo la denominacion del ministerio de que dependan, los ramos que han causado el pago, y éstos se citarán en cada partida con el mismo nombre que les designa la ley de presupuesto de egresos vigente.

La tercera seccion será de la salida de caudales: comprenderá las remisiones que se hagan en dinero y valores (expresando la clase de éstos) á otras oficinas del gobierno general, ó los pagos que por cuenta de éstas se hayan hecho. Se asentará en cada partida la oficina á que se remite el dinero ó valores, ó aquella por cuya orden ú otro motivo se haga algun pago, con

todas las circunstancias convenientes á una buena inteligencia.

La cuarta seccion comprenderá la salida que tengan los ramos extraños, y en sus partidas se explicará cómo se verifica.

El cargo y la data tendrá dos columnas: una para recibir las cantidades parciales, y la otra para las sumas de cada una de las secciones.

En la existencia que resulte se expresará con separacion la parte correspondiente al erario en dinero y valores, y la referente á los ramos extraños.

Al comunicar á vd. esta disposicion, debo advertirle: que la falta de cumplimiento á ella y sus relativas, será motivo de responsabilidad, que el supremo gobierno está resuelto á hacer efectiva.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 26 de 1868.—*Romero*.

NUMERO 6484.

Diciembre 30 de 1868.—*Ministerio de Justicia*.—Resuelve que los jueces de Distrito no están autorizados para la compra de muebles de su respectivo juzgado.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 2ª.—Circular.—En suprema orden de 24 del actual, el ciudadano ministro de Hacienda y Crédito público me dice lo que sigue.

“El ciudadano ministro de Justicia é Instruccion pública, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

“Di cuenta al ciudadano presidente de la República, de la comunicacion que por la seccion 4ª de esa secretaría se sirve vd. dirigirme con fecha 14 del corriente, insertando la que en 7 del próximo pasado Noviembre dirigió á vd. el ciudadano jefe de Hacienda del Estado de Guanajuato, en que transcribe para la resolucion conveniente la que le pasó el ciudadano juez de distrito de dicho Estado, insistiendo en la solicitud que tiene hecha con anterioridad sobre que se le mande ministrar la

NUMERO 6485.

Diciembre 31 de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Circular pidiendo datos para formar la estadística del comercio exterior.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª.—Circular.—Los trastornos políticos que sin cesar ha sufrido la República, han impedido hasta hoy que el gobierno fije su atencion en el arreglo y buena organizacion de todos los ramos de la administracion pública; mas ya que felizmente disfrutamos de los beneficios de la paz, el ciudadano presidente desea que no se pierda más tiempo en conseguir aquellos importantes objetos.

Sin los datos necesarios para poder fijar con equidad los impuestos, y establecer bajo bases justas los derechos de importacion á los artículos que forman el comercio exterior, no se podría conseguir establecer un buen sistema de Hacienda, y sin éste la nacion se ve amenazada de los más graves peligros á su paz interior y de los golpes más serios á su crédito.

Con el objeto, pues, de reunir estos datos, remito á vd. varias planillas, para que llene una cada mes, con las noticias que ellas indican, empezando desde el mes de Julio del presente año fiscal.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 31 de 1868.—(Firmado).—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana de . . .

NUMERO 6486.

Enero 1º de 1869.—*Ministerio de Fomento*.—Reglamento para las oficinas telegráficas.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Reglamento para las oficinas telegráficas del supremo gobierno.

cantidad de \$ 200 para la compra de títulos y muebles necesarios para establecer debidamente el juzgado de su cargo; y en contestacion ha acordado el ciudadano presidente se diga á vd., á fin de que lo comuniqué al ciudadano jefe de Hacienda de Guanajuato, que la resolucion de esta secretaría, citada en la nota que inserta del juez de distrito, se funda en que ni la ley de presupuestos ni otra alguna anterior ó posterior autoriza el gasto de \$ 200 para compra de muebles de los juzgados de distrito, y nada se encuentra en la nota de dicho letrado que destruya los fundamentos asentados, porque el art. 3º de la ley de 22 de Mayo de 1834, en que apoya su solicitud, como se desprende claramente de su contesto, asignó la suma indicada á los tribunales de circuito de que trata ese artículo, y no á los juzgados de distrito, de los que se ocupa separadamente, y todavía no concede dicha suma á los primeros más que por una vez, y por esto solamente podrá concederse ahora á los tribunales de circuito de nueva creacion, que no teniendo ninguna de estas calidades el juzgado de distrito de Guanajuato, no es posible acceder á la solicitud del letrado que hoy lo dessempeña.”

“Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines expresados, manifestándole que esta resolucion es general para todos los jueces de distrito de la Federacion.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 30 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de . . .